

2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de la Oficina de la  
Gubernatura del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0209/2021-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0209/2021-I/2021-5, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, y

## RESULTANDO

I. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00979620, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Sobre su gasto de la partida 3752 con la solicitud de liberación de recursos 01SLR80 del 4 de marzo de 2019 por la factura de CAMBALACHE, se requiere;*

- 1) Fecha y lugar en que se realizó el consumo
- 2) Descripción del motivo o asunto de la reunión que generó el consumo
- 3) Nombre y cargo de participantes
- 4) Imágenes del evento o actividad. (Sic)

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.*

II. Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el ocho de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

III. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio PF00003721 en contra de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto el día nueve de abril de dos mil veintiuno bajo el folio de control IMIPE/001691/2021-IV.

IV. Mediante acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0209/2021-I; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/002733/2021-V, el oficio número DGRP/0325/2021, de fecha catorce del mismo mes y anualidad, a través del cual la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de la Oficina de la  
Gubernatura del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0209/2021-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

VI. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó el acuerdo mediante el cual se tuvieron por presentadas las documentales proporcionadas por el sujeto obligado, al tiempo de decretar el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VII. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IMIPE/SP/11SO-2021/14, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0209/2021-I

SEGUNDO. Asignesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0209/2021-I/2021-5

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; por lo tanto, en términos del artículo 9, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de

<sup>1</sup> Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de la Oficina de la  
Gubernatura del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0209/2021-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el sexto y decimosegundo de los supuestos, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

*"Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."*

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día veinticinco de noviembre dos mil veinte, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido *-diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud-*, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública; criterio con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de la Oficina de la  
Gubernatura del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0209/2021-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

...

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez*



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de la Oficina de la  
Gubernatura del Estado de Morelos**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/0209/2021-I/2021-5**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado - artículo 103- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

Sin ser óbice a lo anterior, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto, que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, el día ocho de diciembre de dos mil veinte, encontrándose dentro del término legal concendido, comunicó al particular el uso del periodo de prórroga previsto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>2</sup>; el imperativo legal invocado prevé la posibilidad de que los sujetos obligados puedan ampliar por otros diez días hábiles el término para localizar y entregar la información a los solicitantes; especificando que al vencimiento de dicho plazo se deberá emitir la respuesta terminal al particular, entregando la información solicitada o bien pronunciándose al respecto. Lo anterior, es así toda vez que la obligación de los sujetos obligados en relación con el derecho de acceso a la información es entregar la información requerida por los particulares que se encuentre en sus archivos; bajo ese esquema, el uso de la figura jurídica denominada prórroga únicamente tienen el efecto de ampliar el primer término que marca la ley -diez días hábiles-, más no aquel de fungir como contestación, puesto que no se entrega información alguna, sino a partir de la misma se cuenta con más tiempo para la entrega de la información-diez días hábiles más-, por lo tanto, el pronunciamiento emitido por la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, mediante el cual solicitó hacer uso del periodo de prórroga, no constituye una respuesta a la solicitud de acceso a la información de la aquí recurrente.

**TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

<sup>2</sup> Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0209/2021-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo dictado por la entonces Comisionada Ponente, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, dentro del término establecido se recibieron documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogarán por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el octavo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Como fue señalado en el considerando tercero, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si la documental remitida a este Instituto por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

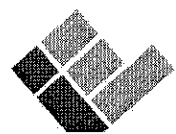
Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, garantiza el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido tenemos que la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de su oficio número DGRP/0325/2021, de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veinte próximo y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/002733/2021-V, manifestó lo siguiente:

*"...Por tanto, y para dar cumplimiento al recurso en comento, se adjuntan al presente:  
3.COPIA CERTIFICADA de la contestación emitida por la titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, la C. MARIVEL JAYER ESCOBAR a la solicitud número de folio 00979620..." (Sic)*

Al oficio que antecede le fueron anexadas en copia certificada las siguientes documentales:

- a) Oficio número DGRP/00538/2020, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, signado por la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a Marivel Jayer Escobar, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, ambos de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0209/2021-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

- b) Oficio número OGE/UEFA/0007/2021, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, a través del cual Marivel Jayer Escobar, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, manifestó lo siguiente:

*"...Sobre su gasto de la partida 3752 con la solicitud de liberación de recursos 01SLR80 del 04 de Marzo del 2019, por la factura de CAMBALACHE se requiere:*

1.-Fecha y Lugar en que se realizó el consumo  
R 06 de Febrero en la Ciudad de México

2.-Descripción del motivo o asunto de la reunión que genero el consumo  
R:Revisión y seguimiento del Inmueble ubicado en la Colonia del Valle

3.-Nombre y cargo de participantes  
R:Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura

4.-Imágenes del evento o actividad  
R:Dentro de los lineamientos de la Dirección General de Presupuesto y Gasto público, para la solicitud del reembolso del gasto, únicamente se requiere factura, validación del SAT, justificación del gasto y archivo XML.  
..." (Sic)

- c) Copia de la factura número de folio 197965, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$2,979.00 (dos mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de servicio consumo de alimentos y bebidas.

Ahora bien, de un análisis a la información y pronunciamiento que anteceden, tenemos que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, no colmó los extremos de la solicitud de referencia, lo anterior en virtud de las siguientes presiones:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p>Sobre su gasto de la partida 3752 con la solicitud de liberación de recursos 01SLR80 del 4 de marzo de 2019 por la factura de CAMBALACHE se requiere;</p> <p>1)Fecha y lugar en que se realizó el consumo</p>	<p>El Sujeto obligado informó que dicho consumo se realizó el 06 de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>2)Descripción del motivo o asunto de la reunión que generó el consumo</p>	<p>Se informó que el motivo de la reunión que generó el consumo se trató de una reunión de trabajo referente al tema de revisión y seguimiento del inmueble ubicado en la Colonia del Valle.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>3)Nombre y cargo de participantes</p>	<p>El Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo del sujeto obligado, únicamente informó el cargo de los participantes, toda vez que señaló que la participante fue la Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, sin</p>



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

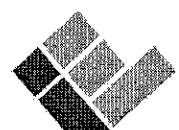
**EXPEDIENTE:** RR/0209/2021-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

	<p>embargo, no proporcionó su nombre, por lo tanto el sujeto obligado deberá informar el nombre del servidor público que participó en la reunión de trabajo el 06 de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.</p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>
<p>4) Imágenes del evento o actividad</p>	<p>El sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, aludió: "Dentro de los lineamientos de la Dirección General de Presupuesto y Gasto público, para la solicitud del reembolso del gasto, únicamente se requiere factura, validación del SAT, justificación del gasto y archivo XML" (Sic), adjuntado la factura número 19796. De dicho pronunciamiento se advierte que si bien, se informa que no se requieren imágenes de la reunión para la solicitud del reembolso del gasto, no obstante, el recurrente no pretende acceder a imágenes como parte de la comprobación y reembolso del gasto, si no, más bien a la evidencia gráfica de la realización del evento o actividad que dió origen a efectuar un gasto.</p> <p>De lo expuesto en este punto, este Instituto puede inferir que la información referente a "imágenes del evento o actividad", no pudiera obrar en la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las actividades de esta unidad administrativa, las cuales van encaminadas a generar y resguardar información de carácter financiero, la información respecto a este punto pudiera obrar en alguna otra unidad administrativa, por lo tanto, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura deberá realizar las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado para allegarse de la información referente a imágenes gráficas de la reunión sostenida el 06 de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.</p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>

De la tabla que antecede, se advierte que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

Ahora, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y





2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de la Oficina de la  
Gubernatura del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0209/2021-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

*INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los términos legales concedidos para tal efecto, se confirma el principio de AFIRMATIVA FICTA a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir a Marivel Jayer Escobar, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la información consistente en el nombre de la participante que asistió a la reunión de trabajo el 06 de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México toda vez que únicamente señaló que fue la Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, sin embargo, no proporcionó su nombre.

Del mismo modo se requiere a la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que realice las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado y remita en caso de existir evidencia gráfica (fotografías) de la reunión sostenida el 06 de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México, o en caso contrario, se pronuncie al respecto.

Lo anterior, dentro de los diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Lo anterior, fin de garantizar el



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de la Oficina de la  
Gubernatura del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0209/2021-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y CUARTO, se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA a favor del recurrente.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina requerir a Marivel Jayer Escobar, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la información consistente en el nombre de la participante que asistió a la reunión de trabajo el 06 de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México toda vez que únicamente señaló que fue la Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, sin embargo, no proporcionó su nombre.

Lo anterior, dentro de los diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Del mismo modo se requiere a la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que realice las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado y remita en caso de existir evidencia gráfica (fotografías) de la reunión sostenida el 06 de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México, o en caso contrario, se pronuncie al respecto.

Lo anterior, dentro de los diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.**

NOTIFÍQUESE por oficio a la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia y a Marivel Jayer Escobar, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, ambas de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de la Oficina de la  
Gubernatura del Estado de Morelos

**RECORRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0209/2021-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alvaera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquilar.

GOBA

